

Bogotá, 14-10-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20221000713741

Fecha: 14-10-2022

Doctor

Juan Carlos Rivera Peña

Secretario General

Comisión Segunda de Cámara

Congreso de la República

Carrera 7° N° 8 -68

debates.comisionsegunda@camara.gov.co

comision.segunda@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado SuperTransporte N° 20225341572102.

Respetado Secretario:

Atendiendo su amable solicitud, procedemos a pronunciarnos en el siguiente sentido:

1. Solicitud

Mediante el radicado del asunto nos requieren atender el cuestionario aditivo dirigido al Ministerio de Transporte, según la Proposición N° 12 de 2022 presentada por los Representantes Elizabeth Jay-Pang Díaz, Yenica Sugein Acosta, Alexander Bermúdez, Mónica Karina Bocanegra, Teresa Enríquez Rosero y Alexander Guarín Silva relacionada con el *"Debate de Control Político sobre los costos portuarios en los Departamentos de Frontera"*.

2. Respuesta

En primer lugar, es necesario indicar que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹, con funciones de policía administrativa limitado a la expedición de reglas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de: (i) instruirlos sobre cómo deben cumplir

¹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

sus obligaciones legales y reglamentarias, o (ii) imponer mecanismos de vigilancia eficientes².

PREGUNTAS ADICIONALES PARA EL DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LOS COSTOS PORTUARIOS Y AÉREOS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

"1. Solicitamos relacionar las estadísticas 2021 y 2022 que discriminen los porcentajes y la cantidad de insumos básicos pertenecientes a la canasta familiar que son transportados de manera aérea y fluvial al municipio de Leticia"

La Resolución N° 4819 de 2017 ***"Por la cual se implementa el Sistema de Indicadores de Gestión al Transporte – SIGT para sociedades portuarias de servicio público y privado"***, compilada en el artículo 1.1.3 del Capítulo 1, Título I de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, estableció que las sociedades portuarias marítimas y fluviales, muelles homologados, beneficiarios de autorizaciones temporales y licencias portuarias debían transmitir información estadística a la Superintendencia de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el municipio de Leticia no cuenta con sociedades portuarias de carácter público o privado, allí se ubica el muelle Victoria Regia, instalado y administrado por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

La información referente al cargue y descargue de carga general, víveres y viajes realizados por las empresas de transporte fluvial es reportada a las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte y a la capitanía de Puerto respectiva, dicha información se encuentra disponible en el portal logística de Colombia a través del siguiente link: <https://plc.mintransporte.gov.co/Estad%C3%ADsticas/Carga-Modo-Fluvial-y-Mar%C3%ADtimo/Arribos-Leticia-San-Andres-y-Providencia>.

Finalmente, indicamos que en el marco de las competencias de vigilancia, inspección y control, así como de promoción y prevención, la Delegatura de Puertos de la

² "La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) **13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.**" Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5. "Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) **6. Impartir instrucciones en malena de la prestación del servicio de transporte**, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**" Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 7.

"(...) Las superintendencias, entonces, cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades." (Negrilla fuera de texto) Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071).

Superintendencia de Transporte lleva a cabo operativos de inspección a partir del año 2020 con enfoque de levantamiento de información sobre las condiciones físicas de la infraestructura portuaria y fluvial no concesionada del país, con el recaudo de esa información se construyó el visor geográfico, aplicativo que contiene información con la ubicación exacta de dicha infraestructura, así como, sus características físicas particulares y las dinámicas de prestación de servicio que se encuentran allí. Para acceder al visor marítimo y fluvial de la Superintendencia de Transporte, el cual puede ser consultado a través del siguiente link:
<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-puertos/visor-del-mapa-de-infraestructura-no-concesionada/>

Reiteramos la disposición de esta Superintendencia para atender cualquier tipo de requerimiento o solicitud adicional.

Atentamente,



Ayda Lucy Ospina Arias
Superintendente de Transporte

Copia: Señor Ministro de Transporte, doctor Guillermo Francisco Reyes González – Ministerio de Transporte - Calle 24 N° 60-50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II- ministro@mintransporte.gov.co

Proyectó: Tatiana Navarro Quintero

Revisó: Tatiana Navarro Quintero / Aura Patricia Toro Miranda / María Fernanda Quiroga Serna

